



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-03089 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1555146 Fecha: 2020-02-11 08:33  
Tercero: Edgar Ricardo Navas Camargo  
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

## MEMORANDO

**Para:** CLAUDIA EMILSE MORALES CARVAJALINO  
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana (E)

**De:** ERIKA LUCIA TORRES ROA  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)

**Fecha:** xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

**Radicado:** 3-2020-01622.

**Asunto:** Concepto para apoyar respuesta a observaciones realizadas al DTS de Plan Especial de Manejo y Protección de BIC Distrital, Mansión Planas.

Respetada Claudia:

Esta Dirección su solicitud, en la cual solicita concepto para dar respuesta al requerimiento de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, que a su vez remite las observaciones efectuadas por la apoderada del Club Médico de Bogotá respecto del DTS del Plan Especial de Manejo y Protección del BIC Distrital denominado "Mansión Planas".

Al respecto indica:

*"(...) Específicamente, se requiere concepto sobre el contenido del numeral 18 del oficio del Club Médico, que contiene, entre otras, las siguientes afirmaciones:*

*"La competencia de la Secretaría de Planeación Distrital (sic) para la expedición del concepto que se le solicita por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, está limitada por las normas que regulan la aprobación de los planes parciales, específicamente, para este caso, lo establecido por la circular conjunta 01 del 7 de octubre de 2017, cuyos aspectos pertinentes nos permitimos transcribir a continuación:*

### **"2.- COMPETENCIAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

*"Respecto de las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación. las cuales se cumplen y ejecutan a través de lo Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana. debe informarse que dicha dependencia ejecuta diferentes actividades relacionadas con la protección, la conservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, por lo cual a continuación se indican y aclaran los alcances de las principales funciones de la Secretaría Distrital de Planeador, en lo que respecta al Decreto Distrital 070 de 2015:*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(...) 2.2. Fijar en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección.*

*“Debe indicarse que los requisitos técnicos específicos serán precisados y definidos por el IDPC y la Secretaría Distrital de Planeación, hasta entonces se deben aplicar y exigir los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Nacional 763 de 2009. compilado en el Decreto Nacional 1080 de 2015. b Resolución 0983 de 2010 y el Decreto Distrital 070 de 2015”.*

*Las Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de la función antes transcrita, procedieron a emitir la Resolución 572 de 2018, por medio de la cual se adoptó el “Procedimiento para los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital PEMPDP y se dictan otras disposiciones”, y es los establecidos en dicha disposición a los cuales debe ceñirse el estudio comparativo entre lo que establece el Documento Técnico de Soporte y lo que obliga la norma; en tal virtud, no es dable a la Secretaría.*

*La Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de la función antes descrita, procedieron a emitir la resolución No 572 de 2018, “Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital-PEMPDP- y se dictan otras disposiciones”, y es los establecidos (sic) en dicha disposición a los cuales debe ceñirse el estudio comparativo entre el Documento Técnico de Soporte y lo que obliga la norma, en tal virtud, no es dable a la Secretaría de Planeación Distrital (sic), al momento de un concepto relacionado con un plan específico, en este caso el de la Mansión Planas, exigir requisitos técnicos adicionales a los establecidos en la norma general expedida, y que regulan taxativamente el contenido de los mencionados planes”.*

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Respecto de los Bienes de Interés Cultural, como bien lo dijo el Consejo de Estado<sup>1</sup>, *“(...) la ley 397 de 1997 estableció el régimen jurídico de los denominados bienes de interés*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA. Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 15001-23-31-000-2012-00122-01(AP). Actor: OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

cultural (arts. 8, 10, 11 y 14 de la ley 397 de 1997) (en adelante BIC), sustancialmente disímil del estatuto constitucional y legalmente fijado para los bienes que integran el patrimonio arqueológico de la Nación (art. 72 de la Constitución y art. 6 de la ley 397 de 1997), o del definido para el patrimonio cultural sumergido (ley 1675 de 2013), el patrimonio cultural inmaterial (art. 11-1 de la ley 397 de 1997, modificado por el art. 8 de la ley 1185 de 2008) o el patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento (art. 12 de la ley 397 de 1997). (...)"

Para el caso de los Bienes de Interés Cultural, como bien lo contempla la sentencia en mención, "(...) la declaración de un bien inmueble como BIC, sea de propiedad pública o privada, produce notables consecuencias sobre su regulación y sobre su régimen de uso, aprovechamiento y disposición. En efecto, engendra obligaciones jurídicas tanto en cabeza de su propietario (v. gr. la formulación de un PEMP, si es el caso, el deber de cumplir sus reglas y el de solicitar autorización de la autoridad competente de manera previa a cualquier intervención que se proyecte realizar, o el deber de respetar la primera opción de compra que asiste a la autoridad que efectuó la declaración de BIC), como de las autoridades urbanísticas del lugar (seguimiento e incorporación de las reglas del PEMP al POT) y de las autoridades en materia de protección del patrimonio histórico (a. e. aprobar el PEMP –y eventualmente, formularlo también-, notificar la decisión al propietario, ordenar la inscripción en el registro de instrumentos públicos de la declaración de BIC o hacer seguimiento al cumplimiento de las reglas fijadas por el PEMP)." (Subrayado fuera del texto original)

Acorde con estos pronunciamientos, la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que declaratoria como BIC conlleva para el caso de los inmuebles, entre otros, los siguientes efectos:

1. Queden sujetos a las disposiciones de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y a las normas de ordenamiento territorial que para el efecto le sean aplicables.
2. Se encuentre sometido a un régimen especial de protección que impone diferentes obligaciones, tanto a las entidades públicas, como para los propietarios de bienes de interés cultural.
3. Se debe solicitar autorización de la autoridad competente de manera previa a cualquier intervención que se proyecte realizar.
4. Ostentan el carácter de inembargable, imprescriptible e inalienable cuando su propiedad se encuentra en cabeza de una entidad pública.

---

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



5. Se debe formular, en caso de requerirse, el correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección.

Entiende esta Dirección que la consulta guarda relación con (i) la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación en la evaluación de los Planes Especiales de Manejo y Protección y (ii) los alcances de la Resolución n° 572 de 2018 *"Procedimiento para los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital PEMPDP y se dictan otras disposiciones"*, en tanto si dicho acto administrativo limita o no la posibilidad de exigir requisitos técnicos adicionales a los en ella contenidos.

Sobre el primer aspecto, debe indicarse que el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, estableció las siguientes competencias respecto de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distrital, en adelante PEMPDP, así:

1. Determinó como competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural (numeral 7 del artículo 4).
2. Asignó a la Secretaría Distrital de Planeación las funciones de:
  - 2.1. Fijar en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección.
  - 2.2. Emitir concepto normativo vinculante respecto de los Planes Especiales de Manejo y Protección, previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  - 2.3. Dirigir la incorporación y articulación de Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes de Manejo Arqueológico, con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y sus instrumentos reglamentarios.
3. Estableció como función del Instituto Distrital de Patrimonio la de fijar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales (PEMPDP).

La posibilidad de fijar los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-03089 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1555146 Fecha: 2020-02-11 08:33  
Tercero: Edgar Ricardo Navas Camargo  
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Protección, tiene su fundamento en el artículo 13 de la Resolución n° 0983 de 2010, expedida por el Ministerio de Cultura, que expresamente señala:

*“Artículo 13º. Otros requisitos para PEMP. Las instancias competentes podrán fijar otros requisitos técnicos específicos para la formulación y aprobación de PEMP según se trate de bienes inmuebles o muebles, con carácter complementario y con el propósito de garantizar la ejecución plena de las previsiones del capítulo III del decreto 763 de 2009.*

*Estos requisitos complementarios deberán ser publicados en la página WEB de cada instancia competente.”*

Con base en este marco normativo, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expedieron la Resolución 572 de 2018 *“Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital – PEMP- y se dictan otras disposiciones”*.

De manera concreta, el artículo 6 ídem, establece que el contenido del PEMP debe sujetarse a lo regulado por el artículo 2.4.1.1.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015<sup>2</sup> o la norma que lo modifique, y además debe acompañarse del Documento Técnico de Soporte con la siguiente información:

*“(…) 6.1 Documento de diagnóstico del área afectada y la zona de influencia, que contenga los antecedentes normativos, la descripción actual del espacio público (andenes, calzadas, plazas, parques, alamedas, etc.), las condiciones actuales de movilidad, la presencia de estacionamientos, los usos e infraestructura pública y privada existente, la ocupación actual de los predios colindantes, especificando la volumetría, disposición de áreas libres, dimensión de antejardines y aislamientos.*

*6.2 Descripción general del inmueble y del proyecto de intervención que tenga en cuenta la integración con los sistemas generales contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial. Así mismo, deberá definir el proyecto de intervención, la especificación de usos del suelo, la volumetría, alturas y disposición de áreas finales, dimensionando antejardines y aislamientos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas, acompañados de la documentación planimétrica, gráfica y fotográfica.*

*6.3 Identificación de aspectos relacionados con el mejoramiento, y articulación con el espacio público de la zona de influencia, de acuerdo con los lineamientos dados por la Cartilla de Espacio Público.*

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015. “ 2.4.1.1.4. Definición y objetivo de los PEMP”.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

6.4 Identificación de los inmuebles de interés cultural o sectores de interés cultural presentes en la zona de influencia.

6.5 En caso de que el inmueble de interés cultural del ámbito distrital se encuentre en una zona de conservación ambiental, posea elementos ambientales de valor excepcional, se deberá incluir la identificación de los elementos que por sus valores naturales deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción, el análisis de sus amenazas, y las condiciones específicas para su manejo. Dicha información deberá incluirse también, en los casos en que en la zona de influencia definida se encuentren estos elementos y requieran unas condiciones especiales para su protección.

6.6 Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, donde se acredite que el interesado es el propietario y/o apoderado del propietario predio objeto de consulta, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.

6.7 En caso de que el interesado no sea el propietario o poseedor del inmueble, deberá anexar el poder debidamente otorgado.

6.8 Certificado de Existencia y Representación Legal, en los casos en los que el propietario sea una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.

6.9 Propuesta del proyecto de acto administrativo que adopta el PEMPD con sus respectivas normas urbanísticas.

6.10 Condiciones de manejo financieras para determinar la sostenibilidad económica del BIC y justificación técnica y económica que demuestre que los usos y edificabilidades propuestos están determinados para garantizar su sostenibilidad.

*Parágrafo De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 596 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los desarrollos que contemplen usos de gran impacto deberán adelantar el Estudio de Tránsito o de Demanda y Atención de Usuario, según corresponda. (...)*

Así las cosas, el contenido del Documento Técnico de Soporte de los PEMP se define de conformidad con los objetivos establecidos para su expedición, tal como dispone el artículo 2.4.1.1.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015, las normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan, así como con la información expresamente señalada en el artículo 6 de la Resolución 572 de 2018.

Por lo anterior, para esta Dirección, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana puede efectuar los requerimientos que estime pertinentes para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 572 de 2018, sin que tal condición conlleve una extralimitación de sus funciones, en tanto que los mismos se enmarcan en las condiciones

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

previstas en el artículo en 13 de la Resolución n° 0983 de 2010 y demás disposiciones aplicables del Decreto Nacional 1080 de 2015.

Ahora bien, respecto del cumplimiento estricto de la “norma vigente” no puede olvidar esa Dirección que el Plan Especial de Manejo y Protección, indistintamente del carácter nacional o distrital del Bien de Interés Cultural, corresponde a un instrumento de superior jerarquía, mediante el cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.

Considerando esta naturaleza, el Plan Especial de Manejo y Protección puede, en el evento que así se requiera, definir o redefinir la normativa del Bien de Interés Cultural y/o la de su entorno para efectos de su conservación cuando la misma afecte al Bien de Interés Cultural o ponga en riesgo o limite su conservación, sin ser requisito someterse a las disposiciones urbanísticas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus instrumentos reglamentarios.

En todo caso, la determinación y evaluación de las definiciones o redefiniciones normativas debe hacerse de manera mesurada, consultando siempre la finalidad última del instrumento; es decir, la protección y sostenibilidad del Bien de Interés Cultural en el tiempo, y entendiendo las eventuales restricciones que para la conservación comportan las normas urbanísticas vigentes adoptadas en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Al respecto, el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019, que modificó el artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015, expresó

***“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios”.*** Negrilla es nuestra

Esta disposición guarda armonía con lo expuesto en el artículo Noveno de la Resolución 572 de 2018, que expresó:

***“Artículo Noveno. Normativa aplicable. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, los planes Especiales de Manejo y Protección Distritales podrán establecer dentro del área afectada, las condiciones normativas que la regulen, en relación con áreas de actividad, usos, edificabilidad, tratamientos urbanísticos aplicables, y las demás que se requieran en función***

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-03089 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1555146 Fecha: 2020-02-11 08:33  
Tercero: Edgar Ricardo Navas Camargo  
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

del cumplimiento de las finalidades para las cuales se requiera la adopción del PEMPD. En todo caso dichas condiciones deberán ser revisadas técnica y jurídicamente por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación, quienes deberán asesorar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la evaluación de las condiciones normativas propuestas. **Parágrafo. Las disposiciones aprobadas en el PEMPD prevalecen sobre las condiciones aplicables al área afectada, en otros instrumentos de planificación del ámbito distrital, cualquiera que sea su naturaleza.**

Y es consecuente con el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que expresamente señala:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.9 Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural .Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del presente decreto, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalará el uso específico autorizado.**

**Parágrafo.** El anteproyecto autorizado por la entidad que hubiere efectuado la declaratoria de Bienes de Interés Cultural no podrá ser modificado en volumetría, altura, empates ni condiciones espaciales, sin previa autorización por parte de la misma entidad.”

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Erika Lucia Torres Roa**  
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Elaboró: Sandra Milena Neira Sánchez – Profesional E.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.